

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto, por el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 493 del 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.419, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: **1.** El 16 de diciembre de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M, celebrado entre la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y la señora YOLANDA ISAZA CALVO, para la Mina Los políticos, Rad. 0127, cota de minería hasta 855m, por el término de diez (10) años, contados a partir del 27 de octubre de 2004, fecha en la que se inscribió el contrato en el Registro Minero Nacional, para la realización de un proyecto de pequeña explotación minera de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas con una extensión superficial total de 4,3170 hectáreas. (Folios 17-22). **2.** Que en cumplimiento de la Ley 141 y el Decreto 2636 de 1994, la autoridad ambiental competente le dio a la explotación viabilidad ambiental, con Resolución 1249 del 16 de diciembre de 1996, (modificada por la Resolución 4249 del 15 de junio de 1999), para la legalización de la pequeña minería de hecho del contrato de aporte 1017, localizado en el Municipio de Marmato, Caldas, a nombre de la sociedad Minerales de Colombia S.A - MINERALCO S.A. que hace parte del contrato 159-98M y en la misma se Aprueba el Plan de Manejo Ambiental para legalización de la pequeña minería de hecho presentado por MINERALCO, representado por ANTONIO JOSE SANCHEZ MURILLO, o quien haga sus veces, para el aporte localizado en el Municipio de Marmato, Caldas. **3.** El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de Aporte No. 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 18). **4.** Mediante Resolución 3839 del 12 de septiembre del 2007 la Delegación Minera del Departamento de Caldas autorizó la cesión de derechos mineros derivados del contrato 159-98M de la señora Yolanda Isaza Calvo al señor Manuel Ordoñez Quintero. Tal resolución fue notificada mediante edicto desfijado el 28/09/2007. (Folios 145-146). **5.** El 19 de octubre del 2007 la Delegación Minera del Departamento de Caldas mediante Resolución 4331 del 19 de octubre de 2007 declara perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones de la señora Yolanda Isaza Calvo a favor del señor Manuel Ordoñez Quintero. Inscrita en el Registro Minero Nacional 09 de noviembre de 2007. (Folios 175). **6.** En oficio radicado N° 20045 del 24 de septiembre de 2.009, el titular Manuel Ordoñez Quintero solicitó autorización para realizar cesión parcial de los derechos y obligaciones del contrato 159-98M teniendo en cuenta los siguientes porcentajes: Manuel Ordoñez Quintero 60%, Sergio Azuad Camargo 25%, Oscar Sergio Azuad Otero 10%, Christian Hernando Gonzales Marroquín 5%. (Folios 211-212) **7.** Mediante oficio con radicado de Ingeominas N° 2010-8-313 del 17 de marzo de 2.010 y con radicado de la gobernación de Caldas No. 03790 el titular minero Manuel Ordoñez Quintero solicitó autorización para cancelar la cesión al señor Wilmar Valencia Rincón identificado con la cédula No 10.280.769 de Manizales a quien se le había cedido el 5% de los derechos de dicha mina. **8.** En oficio con radicado Ingeominas N° 2010-8-313 del 17 de Marzo de 2.010 y con radicado de la gobernación de Caldas 03791 del 10 de marzo, el titular minero Manuel Ordoñez Quintero solicitó autorización para realizar cesión parcial de los derechos del contrato teniendo en cuenta los siguientes porcentajes: Christian Hernando Gonzales Marroquín 15% y Yolanda Cardona Montoya 50%. Y hace aclaración de la solicitud de cesión hecha el 24 de septiembre de 2009 al señor Christian Hernando Gonzales Marroquín con CC Bo 88.186.221 de Villa del Rosario



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.**

se hace por el 5% por tal razón a la fecha de radicación quedaría con un 15%, un 10% más. (Folios 237-242) **9.** La Delegación Minera del Departamento de Caldas mediante auto No 157 de fecha 05 de Abril de 2010, notificado por estado jurídico No. 023 del 09/04/2010, en evaluación jurídica del expediente se pronuncia sobre el radicado 03790 (2010-8-313 del 17 de marzo de 2010) en lo que respecta a la cancelación de la actuación administrativa sobre la cesión de derechos en favor del señor WILMAR VALENCIA RINCÓN identificado con la cédula No 10.280.769 de Manizales es viable y se acepta, lo que significa que la delegada no dará trámite administrativo alguno a la solicitud del titular minero de fecha 15 de octubre de 2008. (No se evidencio documento de cesión de octubre en expediente). Y en lo que respecta a la cesión de derechos a favor de los señores CHRISTIAN HERNANDO GONZALES MARROQUÍN Y YOLANDA CARDONA MONTOYA se solicita al titular minero aclaración frente a la solicitud de cesión de derechos de fecha 24 de septiembre de 2009 en lo que respecta a los señores SERGIO ASUAD CAMARGO Y OSCAR SERGIO ASUAD QUINTERO. Informando que la solicitud de derechos se encuentra supeditada a la aclaración solicitada sobre las personas a quienes se hará la cesión y a la evaluación técnica de la delegada sobre obligaciones contractuales presentada el 26 de marzo de 2010 (folios 253) **10.** Mediante oficio con radicado de Ingeominas 2010-8-399 del 9 de abril de 2010 y con radicado de la Gobernación de Caldas N° 05253 del 08 de Abril de 2010, el titular MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO da respuesta al AUTO 157 del 5 de abril de 200 ratificando la cancelación de la actuación administrativa sobre cesión de derechos a favor del señor WILMAR VALENCIA RINCON, y hace aclaración de las solicitudes de cesión de derechos presentadas el 24 de septiembre de 2009 y el 26 de marzo de 2010 indicando como resultado definitivo la siguiente distribución de porcentajes teniendo en cuenta las personas a quienes se les hará la cesión, cediendo el 100% de sus derechos del contrato teniendo en cuenta los siguientes porcentajes: YOLANDA CARDONA MONTOYA 50%, SERGIO AZUAD CAMARGO 25%, CHRISTIAN HERRANDO GONZALES MARROQUÍN 15% Y OSCAR SERGIO AZUAD OTERO 10% (Folios 255-256) **11.** En oficio del 14 de julio de 2010 radicado 10683 el titular MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO solicita autorización para cancelar retirar o anular la cesión de derechos a favor de la señora YOLANDA CARDONA MONTOYA a quien se le había cedido el 50% de los derechos y obligaciones del título 159-98M. (folios 274) **12.** La Delegación Minera del Departamento de Caldas mediante auto No 609 del 23 de julio de 2010, notificado por estado jurídico No. 56 del 04 de Agosto de 2010, se abstiene de realizar actuación administrativa sobre cesión de derechos solicitada por el titular minero el 08 de abril de 2010, teniendo en cuenta el escrito de fecha 14 de julio de 2010 en donde solicita cancelar la cesión en favor de la señora YOLANDA CARDONA MONTOYA en un 50% solicitado aclarar como vuelven a quedar los porcentajes del título a ceder sin la señora YOLANDA CARDONA MONTOYA, a las demás personas señaladas en el escrito del 08 de abril de 2010, solicitándose además respeto para la autoridad minera en cuanto a las constantes solicitudes de las cesiones de derechos y constantes renuncia a las mismas (folios 275-278). **13.** Mediante oficio con radicado 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y con radicado de la gobernación de Caldas N° 12260 del 09 de Agosto de 2010, el titular minero del contrato 159-98M MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO da respuesta al auto 609 del 23/07/2010, el titular explica lo que ha sucedido con la cesión a la señora YOLANDA CARDONA MONTOYA quien lo demando en proceso de divorcio, acuerdo conciliatorio y desistimiento de la transacción de cesión del título, lo que trajo como consecuencia el retiro del pedimento de cesión del título presentada el 08 de abril de 2010. Así mismo manifiesta que para mayor claridad sobre los procedimientos de cesión en curso informa que no se pronunciara sobre los porcentajes de cesión por cuanto retira todas las solicitudes de autorización para ceder derechos dentro del contrato 159-98M. (Folios 284-286) **14.** Mediante oficio con radicado N° 0014159 del 08 de agosto de 2011, el titular MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO solicitó autorización para realizar la cesión del 40% de los derechos del contrato de la siguiente manera: SOCIEDAD AURUMEX S.A.S.-MINING EXPLORATION RECOVERY en un 20% y COMPAÑÍA DRILLING - SERVICES SUPPORT S.A.S. en un 20%. (Folios 358) **15.** Mediante oficio radicado Ingeominas N°2011-412-039188-2 del 7 de diciembre de 2011 y con radicado de la gobernación de Caldas N° 0021712 del 19 de diciembre de 2011 el abogado VÍCTOR DUARDO MERA MOSQUERA como apoderado de los señores OSCAR SERGIO AZUAD OERO, SERGIO AZUAD CAMARGO Y CHRISTIAN HERNANDO GONZALES MARROQUÍN

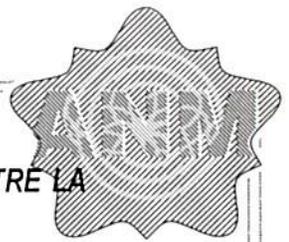


**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.**

manifiestan su oposición a la solicitud de cesión presentada por el señor MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO el 08 de Agosto de 2.011 para realizar la cesión de los derechos del contrato a la SOCIEDAD AURUMEX S.A.S.-MINING EXPLORATION RECOVERY en un 20% y a la COMPÑIA DRILLINQ - SERVICES SUPPORT S.A.S. en un 20%, (Folios 366-371) **16.** Con oficio radicado No. 0018798 del 26 de octubre del 2011, de la Gobernación de Caldas, el titular el titular MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, solicitó le sea renovado el Contrato en Virtud de Aporte No. 159-981M, en vista de que el mismo vence el 26/10/2014 (folio 373) **17.** La Delegación Minera del departamento de Caldas mediante auto No 200 del 25 de abril de 2012, analizada la solicitud de prórroga la oficina jurídica encuentra procedente correr traslado a la oficina técnica para la revisión del expediente a fin de establecer el estado del mismo en cuánto a las obligaciones técnicas y económicas contractuales y proceda a determinar si es viable la prórroga en atención a lo establecido en la cláusula tercera del contrato. (Folio 374) **18.** Mediante Oficio radicado No. 11351 del 9 de Junio de 2012, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso ejecutivo singular 2012-00109 demandante RUBEN DARIO SALAZAR, demandados MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO y CRISTIAN ORDOÑEZ CARDONA, decretó el embargo de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. 159-98M. (Folio 375). **19.** Mediante oficio UDM 20 del 19 de junio de 2012, La Delegación Minera del Departamento de Caldas envía al coordinador de R.M.N del Servicio Geológico Colombiano el embargo al título minero 159-98M proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito con el fin de proceder a su inscripción en el RMN. (Folio 376) **20.** Mediante oficio radicado 005119 del 14 de marzo de 2012 el titular MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO por medio de derecho de petición manifestó su renuncia y desistimiento a cualquier solicitud de cesión de derechos realizada a su nombre sobre el título manifestando sus disculpas a la autoridad minera por atreverse a presentar un exagerado número de cesiones, reiterando el total desistimiento de cualquier solicitud de cesión derechos que haya realizado sobre el contrato 159-98M. (Folios 378) **21.** Mediante oficio radicado No. 0010150 del 31 de mayo de 2012 el titular MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO manifiesta que reitera como lo ha hecho en innumerables cartas enviadas al a Unidad de Delegación Minera de Caldas que a la fecha no ha presentado ninguna cesión de derechos sobre el título 159-98M y que si por alguna circunstancia se encuentra alguna cesión de derechos pendiente por ejecutar DESISTE tajantemente de ellas. (folio 379) **22.** Obra al folio 377 el reporte de anotaciones en RMN del servicio geológico colombiano de fecha 04 de julio de 2012 donde a la anotación No 5 del título 159-98M obra: "(...) TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 12/06/2012. DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: 1262 FECHA DOCUMENTO: 12/06/2012. ESPECIFICACIÓN MEDIANTE AUTO DE FECHA JUNIO 19 DE 2012 DENTRO DEL PROCESO No. 2012-00109, EN DONDE ACTÚA COMO DEMANDANTE RUBEN DARIO SALAZAR CONTRA MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO Y CRISTIAN ORDOÑEZ CARDONA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LOS DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 159-98M CON MODALIDAD ACTUAL D-2665 CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO HETJ-35 QUE LE FUE CONCEDIDO AL CODEMANDADO MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 10.272.419 DE MANIZALES, POR LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.(...) **23** Mediante radicado No. **20149090058822 del 27 de Agosto de 2014**, el titular MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, allegó nuevamente en aplicación de la cláusula tercera del contrato solicitud de prórroga del contrato 159-68M. (Folio 463-470) **24.** Mediante radicado No. 20145510343542 del 1 de Septiembre de 2014, el titular MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, allegó nuevamente solicitud de prórroga del contrato 159-68M (Folio 472-480). **25.** Mediante Oficio No. JDCM-2496 el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales Caldas comunicó el embargo decretado mediante Auto dentro de las diligencias del proceso Ejecutivo singular No. 17001-40-03-010-2015-00545-00 promovido por YONEIDER PALACIOS VELEZ C.C. 16.802.939 en contra de MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO C.C. 10.272.419, sobre el título No. 159-98M, el embargo se limita a la suma de \$10.000.000,00 (folio 803) **26.** Mediante Memorando No 20162200004243 de fecha 15 de enero de 2016 del Gerente de Catastro y Registro Minero de la ANM al Coordinador Punto de Atención Regional Manizales en respuesta al radicado No 20155510347152, remite copia de oficio No. JDCM-2496 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales Caldas que comunicó el embargo decretado mediante Auto dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 17001-40-03-010-2015-

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.**

00545-00 .Trámite realizado el día 15 de enero de 2016 mediante anotación No 6 y adjunta el certificado de RMN. (Folios 803-806) **27.** Mediante concepto técnico No PARM-0101 del 18 de febrero del 2016 del Grupo de Seguimiento y Control PAR Medellín, en relación con la prórroga del título se estableció lo siguiente: "(...) **SOLICITUD DE PRORROGA AL CONTRATO** La vigencia para la cual se otorgó el título contractualmente se encuentra finalizada a partir del 26/10/2014, antes de su vencimiento el titular presentó la solicitud de prórroga al contrato, 26/10/2011 y la reiteró en comunicación del 27/08/2014. La cláusula tercera del contrato establece que la duración del mismo será por 10 años y que el contratista podrá solicitar la prórroga a dicho término contractual y la Entidad deberá concederlo siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. De los Informes Anuales presentado por el titular del contrato y de los Formatos Básicos Mineros presentados desde el año 2004 a 2014 se extractan las cifras relacionadas con las inversiones realizadas por el titular minero, en el cuadro se relacionan dichas cifras de los años 2004 al 2014. (...) En el expediente reposa evidencias de acuerdo a las fotografías que acompañan los Informes Anuales de Explotación y a los informes de inspección adelantados al área del contrato que se han realizado inversiones en la planta de beneficio, campamento, infraestructura de vías y en la mina. En cuanto al cumplimiento a cabalidad con el contrato se tiene el estado de obligaciones es el siguiente: Los FBM se han venido presentado y han sido atendidos los requerimientos que sobre los mismos ha realizado la autoridad minera. El titular ha presentado todos los informes Anuales que están establecidos en el contrato. El titular estaría al día por concepto de administración e interventoría lo que correspondería desde el año 2004 hasta el año 2014 para la extracción de oro. El titular no se había requerido para que allegara las compensaciones a las cuales hay lugar por la extracción de minera de plata por administración e interventoría. El titular estaría al día en cuanto al pago de las regalías de oro para el periodo comprendido entre el año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 pendiente de concepto jurídico las regalías de oro del año 2009. El titular adeuda por concepto de administración e interventoría lo que correspondería al año 2015 para oro y plata en el escenario en que se acoja por parte del área jurídica lo conceptualizado en por la Oficina Asesora Jurídica en cuanto a la vigencia del contrato, así como lo correspondiente al FBM anual y semestral 2015 y las regalías del II, III, IV trimestre de 2015 para oro y plata. La póliza de cumplimiento se encuentra vencida. El titular allegó el Plan de Manejo Ambiental que la autoridad ambiental aprobada a Mineralco para las explotaciones de minería de hecho, se encuentra pendiente que el área jurídica la evalúe. Se recomienda revisar el resultado de la inspección de campo que se realizó recientemente al área del contrato a fin de establecer el estado de la explotación minera como se adelante desde lo técnico. Se recomienda al área jurídica que en caso de determinarse que se concede la prórroga al contrato, que si bien por aplicación de las prerrogativas que contempla la Ley 685/2001 el titular puede solicitar la no presentación de los Informes Anuales de Explotación, y convalidarlos con la presentación de los Formatos Básicos Anuales; pero que se conserve la obligatoriedad de allegar cada tres meses al vencimiento del trimestre el reporte de producción para oro y plata, a efectos de realizar el cálculo de las compensaciones y regalías que están pactadas en el contrato, de igual modo los planos de avance donde se pueda observar las actividades realizadas durante el año que finaliza y los planes para el siguiente año y pactar la presentación o actualización del Programa de Trabajo e Inversiones, instrumento que sirve de herramienta a la autoridad minera para hacer un seguimiento del adecuado manejo del yacimiento o en su defecto presente un Programa de Trabajo y Obras para la etapa de prórroga al contrato. (...)" (Folios 807-830) **28.** Mediante el AUTO PARM No. 1070 del 30 de noviembre de 2016, el PUNTO DE ATENCION REGIONAL DE MEDELLIN, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dio traslado al señor MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No, 159-98M, de los conceptos técnicos GSC-ZO No. 069 del 20 de abril de 2015, PARM-S-01 01 del 18 de febrero de 2016 y PARM-S-01 10 del 29 de febrero 2016. Y así mismo APRUEBA los Formatos Básicos Mineros —FBM- semestral y anual de los años 2010 y 2014, Informes Anuales de Producción de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, Declaración y pago de regalías de oro para los trimestres II, III y IV de 2006, I a IV de 2007, I a IV de 2008, I a IV de 2010, I a IV de 2011, I a IV de 2012, I a IV de 2013, I a IV de 2014, I de 2015; los Pagos de compensaciones por administración e interventoría de los años 2007



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.**

a 2014, los Pagos por concepto de inspección de campo de seguimiento y control para el año 2011 y 2012 . (...)” Notificado por estado jurídico 016 del 07 de marzo de 2016. (Folios 870-873V). **29.** Mediante oficio 2018-IE-00016063 del 09 de julio de 2018 respecto al Trámite de la licencia ambiental Expediente 298 La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS “CORPOCALDAS” remite copia del AUTO No 2018-1516 de fecha junio 29 de 2018, por medio del cual se resuelve declarar la vigencia del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación a través de la Resolución 1249 del 16 de diciembre de 1996, modificada por la Resolución 4249 del 15 de junio de 1999, para la legalización de la pequeña minería de hecho del contrato de aporte 1017, localizado en el Municipio de Marmato, Caldas, a nombre de la sociedad Minerales de Colombia S.A - MINERALCO S.A, y que la vigencia de los ciento veinte (120) contratos mineros derivados del contrato 1017, aparado con el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 1249 del 16 de diciembre de 1996, se encuentra condicionada a lo que allí se indica. **30.** Mediante CONCEPTO TÉCNICO del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de fecha 13 de enero de 2020., se estableció lo siguiente: “(...)

**4. CONCLUSIONES.** **4.1** Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área de CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N°-159-98M, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **4.2** Respecto de la superposición del 100% con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. DAO-151, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. **4.3** Se recomienda realizar el acto administrativo donde se ordene modificar el ítem de modalidad del título por CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE y el área registrada en el Certificado de Registro Minero, toda vez que el área debe ser de 4 Hectáreas y 3.170 metros cuadrados, distribuidas en una (1) zona, con la siguiente alinderación: (...) **4.4** Se remite parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto a los trámites de prórroga del contrato solicitado Mediante radicado No. 0018798 del 26 de octubre del 2011, Mediante radicado No. 20149090058822 del 27 de Agosto de 2014, Mediante radicado No. 20145510343542 del 1 de Septiembre de 2014. **4.5** Se remite a la parte jurídica para que se pronuncie acerca de la solicitud de cesión de derecho y obligaciones hechas: Mediante oficio con radicado N° 20045 del 24 de Septiembre de 2.009, Mediante oficio con radicado 2010-8-399 del 9 de abril de 2010 y con radicado de la Gobernación de Caldas N° 05253 del 08 de Abril de 2010, Mediante oficio con radicado 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y con radicado de la gobernación de Caldas N° 12280 del 09 de Agosto de 2010. Mediante oficio con radicado 2011-8-20 del 8 de Abril de 2011 y con radicado de la gobernación de Caldas N° 0007367 del 25 de Abril de 2011, Mediante oficio con radicado N°2011-412-039188-2 del 7 de diciembre de 2011 y con radicado de la gobernación de Caldas N° 0021712 del 19 de Diciembre de 2.011 Mediante oficio con radicado N° 005119 del 14 de Marzo de 2.012. (...). **31.** Mediante la Resolución No VCT 000058 del 10 de febrero de 2020 se ordena CORREGIR en el Registro Minero Nacional la modalidad de contrato No 159-98M que corresponde es a CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE, y así mismo el Valor del Área del referido Contrato, que es 4 Hectáreas y 3.170 mts<sup>2</sup> y no como allí aparece de 4 ha y 3.141 mts<sup>2</sup>. **32** Mediante la Resolución No VCT 000070 del 11 de febrero de 2020 se ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO de los siguientes trámites de autorización de cesión de los derechos que le corresponden al señor MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO presentadas ante la gobernación de caldas dentro del Contrato de Aporte de pequeña minería No. 159-98M: a.) Del 60% a favor de MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO allegado mediante radicados Nos. 20045 del 24 de septiembre de 2.009, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010, b.) Del 25% a favor del señor SERGIO AZUAD CAMARGO radicados Nos. 20045 del 24 de septiembre de 2.009, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010, c). Del 10% a favor del señor OSCAR

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.**

SERGIO AZUAD OTERO radicados Nos. 20045 del 24 de septiembre de 2.009, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010, d.) Del 5% a favor del señor CHRISTIAN HERNANDO GONZALES MARROQUÍN radicados Nos. 20045 del 24 de septiembre de 2.009, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010 e). Del 15% a favor del señor CHRISTIAN HERNANDO GONZALES MARROQUÍN radicados N° 2010-8-313 del 17 de Marzo de 2.010 y radicado 03791 del 10 de marzo de 2010 de la gobernación de Caldas , 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010, f.) Del 50% a favor de la señora YOLANDA CARDONA MONTOYA radicados N° 2010-8-313 del 17 de Marzo de 2.010 y radicado 03791 del 10 de marzo de 2010 de la gobernación de Caldas, radicado 10683 del 14 de julio de 2010, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010, g) .Del 50% a favor de la señora YOLANDA CARDONA MONTOYA radicados No 2010-8-399 del 9 de abril de 2010 y radicado de la Gobernación de Caldas N° 05253 del 08 de Abril de 2010, radicado 10683 del 14 de julio de 2010, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010, h). Del 25% a favor del señor SERGIO AZUAD CAMARGO radicados No 2010-8-399 del 9 de abril de 2010 y radicado de la Gobernación de Caldas N° 05253 del 08 de Abril de 2010, radicado 10683 del 14 de julio de 2010, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010, i). Del 15% a favor del señor CHRISTIAN HERNANDO GONZALES MARROQUÍN radicados No 2010-8-399 del 9 de abril de 2010 y radicado de la Gobernación de Caldas N° 05253 del 08 de Abril de 2010, radicado 10683 del 14 de julio de 2010, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010. J) Del 10% a favor del señor OSCAR SERGIO AZUAD OTERO radicados No 2010-8-399 del 9 de abril de 2010 y radicado de la Gobernación de Caldas N° 05253 del 08 de Abril de 2010, radicado 10683 del 14 de julio de 2010, 2010-8-1142 del 12 de Agosto de 2010 y radicado N° 12260 del 09 de Agosto de 2010. k) Del 20% de a favor de la sociedad AURUMEX S.A.S.-MINING EXPLORATION RECOVERY radicados Nos 0014159 del 08 de agosto de 2.011, No 005119 del 14 de marzo de 2012 y No. 0010150 del 31 de mayo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. l) Del 20% a favor de la sociedad DRILLINQ - SERVICES SUPPORT S.A.S., radicados Nos 0014159 del 08 de agosto de 2.011, No 005119 del 14 de marzo de 2012 y No. 0010150 del 31 de mayo de 2012. Y así mismo se RECHAZA LAS OPOSICIONES a las solicitudes de autorización de cesión de los derechos que le corresponden al señor MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO dentro del Contrato de Aporte de pequeña minería No. 159-98M: a). Del 20% a favor de la sociedad AURUMEX S.A.S.-MINING EXPLORATION RECOVERY, radicados Nos N° 2011-412-039188-2 del 7 de diciembre de 2011 y radicado de la gobernación de Caldas N° 0021712 del 19 de Diciembre de 2.011 por el abogado VÍCTOR EDUARDO MERA MOSQUERA como apoderado de los señores OSCAR SERGIO AZUAD OTERO, SERGIO AZUAD CAMARGO Y CHRISTIAN HERNANDO GONZALES MARROQUÍN respecto del radicado No 0014159 del 08 de agosto de 2.011. b) Del 20% a favor de la sociedad DRILLINQ - SERVICES SUPPORT S.A.S., radicados Nos N° 2011-412-039188-2 del 7 de diciembre de 2011 y radicado de la gobernación de Caldas N° 0021712 del 19 de Diciembre de 2.011 por el abogado VÍCTOR EDUARDO MERA MOSQUERA como apoderado de los señores OSCAR SERGIO AZUAD OTERO, SERGIO AZUAD CAMARGO Y CHRISTIAN HERNANDO GONZALES MARROQUÍN respecto del radicado No 0014159 del 08 de agosto de 2.011. **33.** El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 4 de enero de 2021, determinó: "(...)4. **CONCLUSIONES 4.1** Una vez consultado el Visor Geográfico de Anna Minería, se encontró que el área del Título No. 159-98M, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. **4.2** Consultado el Visor Geográfico de Anna Minería se determinó que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 159-98M, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. **4.3** Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto a la prórroga solicitada mediante oficio con radicado No. 0018798 del 26 de octubre de 2011 y la elaboración del Otrosí del contrato No 159-98M. (...)". **33.** El Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M fue otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.**

1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de dicho decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". **34.** A su vez, el artículo 351 del actual Código de Minas dispone: "ARTÍCULO 351. CONTRATOS SOBRE ÁREAS DE APORTE. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión." **35.** Así las cosas, los contratos otorgados en su momento conforme a las normas señaladas que comprendían el régimen de aporte, continúan vigentes y su fiscalización, seguimiento y control se realiza conforme a las condiciones establecidas en dichas normas y el texto de los contratos. Y en tal virtud seguirán vigentes también las prórrogas de los contratos celebrados sobre áreas de aporte, lo que significa que dichos negocios jurídicos conservan su régimen original. **36.** Que la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato N° 159-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (subrayados nuestros) (...)". **37.** Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. 159-98M, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **38.** El titular mediante radicados Nos. 0018798 del 26 de octubre del 2011, No. 20149090058822 del 27 de Agosto de 2014, No. 20145510343542 del 1 de Septiembre de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No.159-98M, vencía el 27 de octubre de 2014, adicionalmente el concepto técnico No PARM-0101 del 18 de febrero del 2016 del Grupo de Seguimiento y Control PAR Medellín, en relación con la prórroga del título estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No159-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, se concluye que el titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. **39.** El comité de contratación de la ANM, en reunión de fecha 09 de octubre de 2019 recomendó la evaluación de las prórrogas de los contratos en virtud de aporte en los términos de la minuta del contrato de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2655 de 1998 y el artículo 351 de la Ley 685 de 2001, conforme al estudio jurídico realizado sobre la situación de este tipo de contratos suscritos en el municipio de Marmato y de la especialidad jurídica de los mismos, presentado por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, no siendo aplicable el protocolo único de prórrogas de la entidad. **40.** Una vez consultado el número de cédula del titular **MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.272.419 en la página de la Procuraduría General de la nación se verificó la siguiente anotación: "(...) **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** (...)", según certificado No. 162509798 de fecha 8 de marzo de 2021. En la página de la Contraloría General de la República consultado el citado número de identificación se verificó que no se encuentra reportado como responsable fiscal según certificado No. 10272419210308112654 de fecha 8 de marzo de 2021. En consulta efectuada el 8 de marzo de 2021, en el sistema de información de la Policía Nacional el antecedente judicial del citado titular se verificó que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Y en consulta del 8 de marzo de 2021 en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes del señor

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.**

**MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO**, se verificó que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según registro Interno de Validación No. 20665883. **41.** Conforme a lo expuesto el titular del citado contrato es acreedor del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y LA CLÁUSULA TERCERA del contrato suscrito y lo indicado en el numeral anterior. **42.** Una vez establecido que el titular cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y con base en los fundamentos legales y lo adoptado por el comité de contratación de la ANM es del caso proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga. **En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 159-98M, **contados a partir del 28 de octubre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2024. EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento. –** El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este Otrosí al contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Supía-Caldas, a los

10 MAY 2021

LA CONCEDENTE,

EL CONTRATISTA,

*Ana María González Borrero*

**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)  
 Agencia Nacional de Minería

*Manuel Ordoñez Quintero*

**MANUEL ORDONEZ QUINTERO**

CC No 10.272.419

Proyectó: Olga Burticá- Abogada-GEMTM-VCT

Javier Ignacio Gómez Galindo- GEMTM-VCT

Revisó: Eva Mendoza Delgado- Coordinadora (D)-GEMTM-VCT

Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

